



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 033-2023-MPHy/cz.

Caraz, 20 de enero del 2023

VISTOS: La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Oficio N° 0399-2022-MPHy/03.10¹, de fecha 29 de diciembre de 2022, el Oficio N°04-2023-EPS CHAVIN S.A/G.G, de fecha 04 de enero de 2023; el Informe Legal N° 006-2023-MPHy/05.10; la Carta Notarial N°72-2023², de fecha 12 de enero de 2023; el Informe N° 006-2023-MPHy/06.10, de Secretaría General; el Convenio N° 373-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU; el Informe Legal N° 017-2023-MPHy/05.10; el proveído de fecha 20 de enero del 2023, del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades invocada, se encuentran taxativamente enumeradas las atribuciones del alcalde en el numeral 1 prescribe como de sus atribuciones la de “Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad”;

Que, con fecha 29 de diciembre del año 2022, mediante Oficio N° 0399-2022-MPHy/03.10, la CPC Jaqueline Santa de la Cruz Díaz, Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas comunica al Secretario General las situaciones adversas identificadas en el REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS N° 002-2021-CG/GRAN-SCC/MPHy, tales como:

- La Entidad viene tramitando la conformidad y pago de la valorización N° 1 diciembre 2022 por un monto de S/ 3'825 005,87 (8.89%) y ante que culmine el período del mes, incumpliendo lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Términos Contractuales; situación que podría constituirse como un favorecimiento al contratista por efectuar el pago antes del cambio de gestión, generando posibles controversias en los reajustes (fórmula polinómica), pago por prestaciones no ejecutadas, así como mayores costos.
- La Entidad perfeccionó el Contrato de Ejecución de la Obra con el Consorcio Cruz del Sur, pese a que una de las empresas consorciadas desconoce su participación; situación que posibilita la nulidad del contrato y postergación la puesta en marcha, así como cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Que, posteriormente el citado documento se remite al titular de la entidad con fecha 04 de enero del 2023, siendo derivada a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su atención, de la cual se identificó que el pronunciamiento emitido por el Órgano de Control Institucional identificó dos situaciones adversas, siendo la primera referida al pago de las valorizaciones y la segunda respecto a la vulneración del principio de presunción de

¹ REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS N° 002-2021-CG/GRAN-SCC/MPHy.

² Notificada al Consorcio CRUZ DEL SUR



veracidad, en dicho contexto mediante Informe Legal N°006-2023-MPHY/05.10 de fecha 10 de enero de 2023, se tiene que lo hechos referidos a la segunda advertencia, están vinculadas a la declaratoria de nulidad regulada en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones, Ley N°30225, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225³, en consecuencia se procede a notificar al CONSORCIO CRUZ DEL SUR en el domicilio fijado en el Contrato N° 0130-2022-MPHY-CZ de Ejecución del Saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH" CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2235046, con los documentos que cuestionan el CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO TEMPORAL CRUZ DEL SUR, para que proceda emitir pronunciamiento en el plazo de 5 días hábiles de notificado la presente.

Que, habiendo vencido el plazo otorgado, corresponde a la entidad emitir pronunciamiento, la cual, parte de establecer que el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH" CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2235046, resultó de la suscripción del Convenio N° 373-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU, "Convenio de transferencia de recursos públicos para la ejecución de la obra pública entre el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, la Municipalidad Provincial de Huaylas y la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huaraz - EPS CHAVIN S.A., en la cual se estableció como responsable de la supervisión a la EPS - CHAVIN⁴;

Que, de los antecedentes, se tiene que la entidad convocó la ejecución del proyecto de inversión a través del PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Decreto de Urgencia N° 114-2020-SM-014-2022-MPHY-CZ/CS-2, la cual posteriormente mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 231-2022-MPHY/Cz, de fecha 04 de noviembre de 2022, se resuelve DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO de selección para la ejecución del saldo de obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE CARAZ - ANCASH", por inobservancia de normatividad advertida por la Subdirectora de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado a través del Dictamen N° D0000729-2022-OSCE-SPRI, de fecha 27 de octubre del 2022;

Que, los ex funcionarios, con la finalidad de continuar con la contratación mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 365-2022-MPHY/Cz⁵, de fecha 15 de noviembre de 2022, aprueban EL EXPEDIENTE TÉCNICO del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE CARAZ", con CÓDIGO SNIP 264495; del mismo modo, con fecha 24 de noviembre de 2022, se procede al REQUERIMIENTO N° 00004590, que es autorizado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Ing. Javier Chaupe Hernández, para posteriormente aprobar con Resolución de Gerencia Municipal N° 378-2022-MPHY, de fecha 25 de noviembre del año 2022, la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2022-MPHY-CZ/CS, en el marco de la Ley N° 31589 "Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas", respecto a la ejecución del

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

⁴ Convenio N°56-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

⁵ Existe otra Resolución de Gerencia Municipal N.º 277-2022- MPHY/Cz, de fecha 08 de setiembre de 2022, que resuelve aprobar el expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE CARAZ", con CÓDIGO SNIP N° 264495.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDÍA

SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE CARAZ, con CÓDIGO SNIP 264495, por la causal prevista en el literal i) del numeral 27.1 del Artículo 27º del T.U.O. de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, hasta por el monto de S/ 42'959,763.21 soles incluidos los impuestos de ley;

Que, posteriormente con la Resolución de Gerencia Municipal N° 381-2022-MPHy, de fecha 28 de noviembre del año 2022, se resuelve aprobar el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN y LA DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN (Titulares y suplentes) de la Contratación Directa N° 001-2022-MPHy-CZ/CS, luego se procede con la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 384-2022-MPHy, de fecha 29 de noviembre del año 2022, que aprueba las BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2022-MPHy-CZ/CS.;

Que, con Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2022-MPHy-CZ/CS, de fecha 02 de diciembre 2022, se otorga la buena pro por unanimidad al CONSORCIO CRUZ DEL SUR conformado por San Agustín E.I.R.L. CONTRATISTAS GENERALES y EFF INGENIEROS E.I.R.L con el puntaje de 100 puntos, por el monto ofertado a la suma de S/ 42'959,763.21 soles, en el mismo acto se declara el consentimiento de la buena pro. Frente a ello, el CONSORCIO CRUZ DEL SUR representado por Rodríguez Paulino Giovanna, PRESENTA DOCUMENTOS PARA FIRMA DEL CONTRATO mediante Carta N°01-2022-CONSORCIOCRUZDELSUR/RC/RPG, de fecha 07 de diciembre de 2022, signado con Expediente Administrativo N° 00010516-2022;

Que, a la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato el Jefe de Logística (e) C.P.C. Ramos Blanquillo Fredy Hugo, con Carta N° 0088-2022-UNIDAD DE LOGISTICA/MPHy, comunica al Representante del Consorcio Cruz del Sur la subsanación de documentos para la firma del contrato, observando la Cláusula Novena del contrato de consorcio presenta la "Contabilidad y Obligaciones Tributarias del contrato de consorcio con facturación independiente", y solicita tramitar el RUC, bajo ese contexto y no ubicar la ficha RUC en su expediente otorga el plazo de 2 días para que haga llegar la información. La subsanación es presentada por el CONSORCIO CRUZ DEL SUR mediante Carta N°02-2022-CONSORCIOCRUZDELSUR/RC/RPG, de fecha 12 de diciembre de 2022, mediante la cual comunica el número de RUC N°20610348271;

Que, la entidad concluye el procedimiento de selección, el día 12 de diciembre del 2022, con la suscripción del Contrato N° 0130-2022-MPHy-CZ, Ejecución del Saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH" CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2235046, por parte de la Gerente Municipal CPC CASTILLO LOPEZ EMMA ANDREA y el CONSORCIO CRUZ DEL SUR representada por su representante común RODRIGUEZ PAULINO GIOVANNA;

Que, con fecha 29 de diciembre del 2022, mediante Carta N° 101-2022-SACG/MPC y la Carta N°102-2022-SACG/MPC, el Gerente General de la Empresa San Agustín EIRL Contratistas Generales, comunica al titular de la entidad y a la Unidad de Tesorería y Contabilidad de la Municipalidad "el desconocimiento a la firma de perfeccionamiento del contrato" y señala "1) Mi representada desconoce en su totalidad cualquier conformación legal del consorcio respecto a la ejecución de la obra mencionada la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Casco Urbano de la Ciudad de Caraz, provincia de Huaylas - Ancash, 2) No





realice ni firme ningún tipo de perfeccionamiento de contrato con la empresa EFF INGENIEROS EIRL, a fin de formar legalmente dicho consorcio, por lo que desconoce cualquier tipo de documento presentado ante la entidad con respecto a la ejecución de dicha obra y 3) Estando a la consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas se verifica un devengado de S/ 16,821,485.00 y , así como movimientos a partir del 12 de diciembre del 2022, por lo que presume que se ha presentado documentación falsa con nombre y firma de mi representada, por lo que advierte que no ha firmado ningún tipo de documento o contrato con la empresa EFF INGENIEROS EIRL, para ejecutar dicha obra”;

Que, en merito a ello, el Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas, mediante Oficio N° 0399-2022-MPhy/03.10, dispone la adopción de acciones preventivas y correctivas para el logro de los objetivos del proceso, sumado a ello, se tiene que el Gerente General de la EPS CHAVIN, mediante Oficio N°04-2023-EPS CHAVIN S.A/G.G, comunica a la entidad que el Gerente de Operaciones de la EPS CHAVIN ha solicitado se requiera la intervención de la contraloría e incluso han informado de manera reiteradas los aspectos relevantes en relación a la continuación de la obra precisando que el expediente técnico saldo de obra comprende metas del expediente técnico que han sido modificados sin sustento técnico, ni opinión de la entidad prestadora de servicios.

Que, Ley N° 31589 – Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas en el artículo 2° estableció que **“se aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un AVANCE FÍSICO igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que se refiere el artículo 3 de la presente ley, cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo (...). Quedan excluidos de la aplicación de la presente ley las obras públicas cuya paralización sea consecuencia de la falta de algún permiso, licencia, entrega definitiva de terreno o limitación presupuestal; ASÍ COMO CUANDO SEA TÉCNICA O JURÍDICAMENTE INVIABLE CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA”.**

Que, respecto al requisito que la obra paralizada debe contar con un avance físico igual o mayor al 40%, los funcionarios no han precisado el cumplimiento de dicha condición para la aplicación de la Ley N° 31589, sino mediante Informe N° 1200-2022-MPhy/07.12, de fecha 24 de noviembre del año 2022, el Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones de la Municipalidad Provincial de Huaylas Caraz, en forma genérica señala que la obra : “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE CARAZ”, con CUI N° 264495, se encuentra paralizada, CON UN AVANCE DE 40.6% y proviene de un contrato resuelto, es decir, no señala que el avance físico sea igual o mayor al 40%. Sumado a ello, se tiene de la información remitida por la EPS- CHAVIN en calidad de supervisor que el expediente contenía aspectos técnicos que no han sido subsanados, y que el saldo de obra comprende metas del expediente técnico que han sido modificados sin sustento técnico, ni opinión de la entidad en calidad de supervisor. También, señala que se han eliminado importantes partidas como son redes de distribución de agua potable y redes de alcantarillado sanitario incluyendo sus conexiones domiciliarias que no tienen explicación lógica, además indica que, existe partidas que en sus análisis de costos unitarios sólo consignan precios de materiales no comprendiéndose el costo de mano de obra y otros adicionales que deben ser aclarados;





Que, respecto al avance físico de la obra se tiene el Informe N° 00044-2022/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-nanaya, de fecha 05 de setiembre de 2022 emitido por el Especialista de Estudios del Programa de Saneamiento Urbano Unidad de Gestión Territorial CAC Ancash, **con la cual se precisa la Ejecución del saldo de obra con el avance físico ejecutado del 10.67%**, en consecuencia no resultaba aplicable la normativa para la contratación directa en el marco de la Ley N° 31589, Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas, dado que también existía deficiencias técnicas y la imposibilidad jurídica de aplicar dicha normativa por no cumplir con el requisito de avance físico ejecutado del 40%.

Que, pese a la existencia de irregularidades en el expediente técnico que fueron advertidas al ex alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas, Don Esteban Zósimo Florentino Tranca con el Oficio N° 0371-2022-SG/OAC- CAC- Ancash, de fecha 07 de setiembre de 2022, por parte del Coordinador General Ancash del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se prosiguió con el procedimiento de selección CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2022-MPHy-CZ/CS para la ejecución del SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE CARAZ, con CÓDIGO SNIP 264495, valor de S/ 42'959,763.21 soles.

Que, posterior a la suscripción del Contrato N° 0130-2022-MPHy-CZ Contratación Directa N° 001-2022-MPHy-CZ/CS Ejecución del Saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH", CON Código Único de Inversión N° 2235046, el Gerente General de la Empresa San Agustín EIRL Contratistas Generales, presenta a la entidad el 29 de diciembre de 2022, la Carta N°101-2022-SACG/MPC⁶ y Carta N° 102-2022-SACG/MPC⁷, cuestionando la veracidad en el procedimiento de perfeccionamiento del contrato, precisando que el postor adjudicado con la buena pro CONSORCIO CRUZ DEL SUR presento el CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO TEMPORAL de fecha 07 de diciembre de 2022 resulta ser inexacta, la no haber participado su persona con la suscripción.

Que, de la documentación presentada con fecha 07 de diciembre del 2022, por el Consorcio Cruz del Sur para el perfeccionamiento del contrato, se tiene que el documento contrato de consorcio temporal inicialmente no comprendió la información del RUC al haberse consignado en la cláusula novena que la contabilidad y las obligaciones tributarias que las partes convienen que para efectos tributarios del presente consorcio se realizaría con la facturación independiente, la cual resultó obligatorio según el numeral 2) del artículo 7.4.2, de la Directiva N°005-2019-OSCE/CD, que establece en caso de llevar contabilidad independiente se debe señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio;

Que, ante la omisión en la cual incurrió el citado consorcio, el Jefe de Logística le comunica ⁸ para que subsane la omisión otorgándole el plazo de dos días; sin embargo, el numeral 60.3 del Artículo 60⁹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones regula la subsanación de oferta determinando señalando que *"Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con*

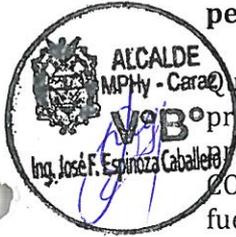
⁶ De fecha 28 de diciembre del 2022,

⁷ De fecha 28 de diciembre del 2022,

⁸ Carta N°0088-2022-UNIDAD DE LOGISTICA/MPHy, de fecha 07 de diciembre de 2022, el Jefe de Logística (e) C.P.C Ramos Blanquillo Fredy Hugo, comunica al Representante del Consorcio Cruz del Sur subsanación de documentos para la firma del contrato.



anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga”, dicho dispositivo legal resulta de aplicación a la subsanación de documentos para el perfeccionamiento del contrato en forma concordante con el numeral 144.1 del Artículo 144°. En el presente caso el CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO TEMPORAL, de fecha 07 de diciembre de 2022, no cumplía con los requisitos establecidos en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, razón por la cual, no podía ser subsanada, **debido a que incluso el generar el RUC implicaba integrarse al Registro Único de Contribuyente, que según la consulta RUC se tiene la fecha de inscripción e inicio de actividades el día 12 de diciembre de 2022, es decir, con posterioridad a la fecha de presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato;**



Que, sumado a las irregularidades advertidas, surge el cuestionamiento sobre el procedimiento de perfeccionamiento del contrato y la vulneración del principio de presunción de veracidad parte del Gerente de la empresa SAN AGUSTÍN E.I.R.L. CONTRATISTAS GENERALES quien ha negado la suscripción de uno de los documentos que fue presentado como requisito para la suscripción del Contrato N° 0130-2022-MPHY-CZ, presentado por el representante común del CONSORCIO CRUZ DEL SUR, esto es, el CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO TEMPORAL CRUZ DEL SUR, de fecha 07 de diciembre de 2022, cuestionamiento que ha sido reiterado a la entidad mediante la Carta N°101-2022-SACG/MPC y Carta N° 102-2022-SACG/MPC e incluso acudió dicho administrado acudió ante el Órgano de Control Institucional de la entidad comunicando tal hecho, conforme se aprecia del acta de entrega de información y descargo de fecha 29 de diciembre de 2022⁹;



Que, el consorcio CRUZ DEL SUR fue notificado para su respectivo descargo, sin embargo no ha absuelto, conforme ha sido precisado mediante Informe N° 006-2023-MPHY/06.10, de Secretaría General, quien comunica que durante el periodo del 12 al 19 de enero del 2023, no ha ingresado documento alguno por parte del Consorcio Cruz del Sur; en ese sentido, corresponde contrastar si durante el perfeccionamiento del contrato se ha trasgredido el principio de presunción de veracidad con la Carta N°101-2022-SACG/MPC y Carta N° 102-2022-SACG/MPC, en la suscripción del contrato. En tal sentido, corresponde analizar y establecer si el CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO TEMPORAL CRUZ DEL SUR, de fecha 07 de diciembre de 2022, contiene información inexacta, ha sufrido adulteración o resulta ser falsificada;



Que, los vocales del Tribunal de Contrataciones, han establecido mediante Acuerdo de Sala Plena N° 02/2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de junio de 2018, respecto a la configuración de la infracción por presentar información inexacta señalando que “(...) la presentación de información inexacta se concibe como una infracción que implica la vulneración del principio de integridad y de presunción de veracidad en el marco de un proceso de contratación pública (...)”;



Que, en esa misma línea el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 1183-2022-TCE-S3 ha determinado que “(...) la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir aquel referido a la presentación de información inexacta, debe acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que



⁹ Remitida con oficio N° 038-2023-MPHY/03.10, por la Jefa del órgano de Control Instruccional de la Municipalidad Provincial de Huaylas



le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual; independientemente de ello se logre (...);

Que, se tiene al CONSORCIO CRUZ DEL SUR, que presentó como requisitos para el perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra Contrato N° 0130-2022-MPHy-CZ, el documento denominado "CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO TEMPORAL CRUZ DEL SUR, de fecha 07 de diciembre de 2022", documento indispensable para perfeccionar el contrato, debido a que participa en la contratación directa es en condición de consorcio conforme a la promesa de consorcio considerado como Anexo N° 05 de la oferta que presentó. De lo expuesto, con la presentación de dicho documento es que obtiene como ventaja la suscripción del contrato de ejecución de obra, al precisarse que cumple con los requisitos para materializar el contrato de ejecución de obra;

Que, dicho requisito "CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO TEMPORAL CRUZ DEL SUR, de fecha 07 de diciembre de 2022", contiene información inexacta, en tanto que, no ha sido suscrito por parte de uno de los miembros del consorcio, esto es, el representante de la empresa SAN AGUSTIN E.I.R.L. CONTRATISTAS GENERALES, la cual constituye una forma de falseamiento del documento como se sostiene por las diversas resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones, dicha situación ha sido corroborada con la **Carta N° 101-2022-SACG/MPC** y **Carta N° 102-2022-SACG/MPC**, de cuyos contenidos se tiene que el representante Lucis Saravia Caballero acredita que no ha realizado la conformación legal del consorcio respecto a la ejecución de la obra derivada de la suscripción del Contrato N° 0130-2022-MPHy-CZ, menos que él ha firmado el citado contrato de consorcio y desconoce cualquier tipo de documento presentado a la entidad por parte del consorcio. De la misma, forma comunica que se pretende hacer un desembolso económico y presume documentos falsos con su nombre, en tanto, no realizo ningún acuerdo legal para perfeccionar el contrato, y pide no efectuar ningún giro a favor del consorcio;

Que, existe documentación adicional como el **acta de entrega de información y descargo de fecha 29 de diciembre de 2022**, con la cual se contrasta la transgresión del principio de presunción de veracidad, e integridad respecto al "CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO TEMPORAL CRUZ DEL SUR, de fecha 07 de diciembre de 2022", la cual, resulta ser inexacta pues del contenido del acta se tiene que "(...)procede a la verificación de los datos e información contendía en copia del contrato de consorcio recabado y don Lucis Saravia Caballero de Castro representante de la empresa SAN AGUSTIN E.I.R.L. CONTRATISTAS GENERALES, manifiesta que **no ha suscrito dicho documento, así también que no acudió a la notaría Alfredo Zambrano Rodríguez ubicado en el Ovalo de Santa Anita -Lima para la legalización de su firma y huella dactilar**";

Que, de acuerdo al numeral 1.7) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el principio de presunción de veracidad conlleva a que la Entidad presuma que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario;

Que, el citado principio no tiene un carácter absoluto, y que la *sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado en las declaraciones juradas o de lo indicado en los documentos presentados, obligaba a la administración pública a apartarse de la referida presunción*¹⁰, por tal razón estando a la transgresión identificada y acreditada con

¹⁰ OPINIÓN N° 124-2019/DTN



los documentos presentado por el administrado Lucis Saravia Caballero de Castro, así como el realizado por el Órgano de Control Institucional la entidad identifica que existe causal de nulidad del contrato.

Que, el supuesto normativo regulado en el numeral 44.2 del Artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que el Titular de la **Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior**, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...) **Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;**

Que, conforme se ha desarrollado en los párrafos precedentes, se ha corroborado la trasgresión del principio de presunción de veracidad por parte del CONSORCIO CRUZ DEL SUR en el perfeccionamiento del Contrato N° 0130-2022-MPHY-CZ ejecución del Saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH", respecto al requisito "CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO TEMPORAL CRUZ DEL SUR, de fecha 07 de diciembre de 2022, por la cual debe procederse con la nulidad;

Que, la causal de nulidad de contrato contemplada en el literal b) del numeral 44.2 del Artículo 44º de la Ley de Contrataciones, establece que el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar nulo el contrato; ello con la finalidad que, luego de una evaluación del caso en concreto y atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, opte la declaratoria de nulidad del contrato, o no. Se adopta la decisión de declarar la nulidad en tanto, se pretende garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de las contrataciones, pues incluso conforme se ha notificado por parte de la EPS- CHAVIN, así como el Ministerio de Vivienda existen observaciones técnicas sobre el expediente del proyecto de inversión materia de pronunciamiento que, no han sido subsanadas por los funcionarios, pese a ello, se continuaron con el perfeccionamiento del contrato con el documentación inexacta, lo cual evidencia un favorecimiento, además que el expediente técnico no cuenta con la conformidad de la EPS- CHAVIN, por lo que atendiendo a la naturaleza de la obra y la legislación de prestación de servicios de saneamiento como son el Decreto Legislativo N°1280, D.S N°005-2020-VIVIENDA es necesario que se adopte la decisión de declarar la nulidad del contrato;

Que, la nulidad del Contrato ha sido determinado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE mediante las Opiniones N° 197-2015/DTN y N° 159-2017, que genera **"la invalidez de los actos celebrados incumpliendo los requisitos y/o formalidades impuestos por la normativa de contrataciones del Estado, siendo considerados actos inexistentes e incapaces de producir efectos; en esa medida, la declaración de nulidad de un contrato determina su inexistencia y, por tanto, la inexistibilidad de las obligaciones previstas en éste";**

Que, ha quedado establecido a través de los documentos emitidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la EPS - Chavín, que la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2022-MPHY-CZ/CS, para la ejecución del SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE CARAZ, con CÓDIGO SNIP 264495, resulta además de la vulneración del principio de presunción de veracidad del expediente técnico que presenta observaciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDÍA

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del Contrato Nº 0130-2022-MPHy-CZ Contratación Directa Nº 001-2022-MPHy-CZ/CS Ejecución del Saldo de Obra: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH”, CON Código Único de Inversión Nº 2235046, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huaylas y el COSORCIO CRUZ DEL SUR, por la causal regulada en el literal b) numeral 44.2 del Artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse verificado la transgresión del principio de presunción de veracidad, respecto a la presentación del requisito documento “CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO TEMPORAL CRUZ DEL SUR, de fecha 07 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se proceda a notificar la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el numeral 145.1 del Artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, así como publicarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos y al Procurador Público de la Municipalidad, para que deslinde de responsabilidad que hubiera lugar, por la nulidad de oficio del Contrato Nº 0130-2022-MPHy-CZ Contratación Directa Nº 001-2022-MPHy-CZ/CS Ejecución del Saldo de Obra: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH”, CON Código Único de Inversión Nº 2235046, declarada por la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de la resolución de Alcaldía a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para la adopción de las acciones necesarias en el marco de sus atribuciones, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR la Resolución de Alcaldía y antecedentes al Tribunal de Contrataciones del OSCE y a la Procuraduría Pública del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, a fin de que adopte las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, conforme a ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Huaylas
-CARAZ-

Ing. José F. Espinoza Caballero
ALCALDE